UOC N° 292/2021.

Asunción, 11 de febrero de 2021.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: *RETENCION DEL EXP. DNCP Nº 322306/2020 - COMUNICACIÓN DE REAJUSTE - LLAMADO MOPC N° 53/2018 - ID N° 342874-*

*En relación a la Nota **DNCP/DNC Nº 809/2021**, por medio del cual informan que de los análisis realizados al mismo ha surgido observaciones por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

1. *Recordamos a la convocante lo establecido en la normativa vigente; Art.49 de la Resolución DNCP Nº5695/19: Conformidad del proveedor. "El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato."*
   Esta observación se realiza considerando que se remite únicamente la nota de solicitud del proveedor con el monto a ser reajustado.

Respuesta: *Que la CNRP, remitió Nota CNRP N° 167/2020 en la cual se remitía la planilla de cálculo de los reajustes respectivos, además la Contratista remitió su parecer de conformidad mediante Nota de fecha 05 de agosto de 2020.*
En cuanto al Informe Técnico – Memorándum UTO N° 195/2020 elaborado por la Unidad Técnica Operativa de la CNRP, de fecha 13 de noviembre de 2020, es informe corregido de acuerdo a lo solicitado en Memorándum UOC N° 2244/2020.

2. Indicamos a la convocante que para la emisión del CC correspondiente se deberá remitir el CDP de Reajuste del presente ejercicio fiscal 2021.

Respuesta: *Realizamos la tramitación de obtención de CDP, una vez adjudicado en su primera etapa será remitida.*

2. *Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece: "Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."*

Liney Lucena Vera
Directora
UOC - MOPC

Respuesta: *En atención a lo solicitado de acuerdo a la Ley N° 6355/2019 respecto a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, la empresa presento su Acción de Inconstitucional AI N° 1076 de fecha de 19 de setiembre de 2020.*

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Gabinete del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Comisión Nacional de Regulacion y Aprovechamiento Multiple de la Cuenca del Rio Pilcomayo
Creada por Ley 7/92, modificada por Ley 5645/16.

MEMORANDUM CNRP/UTO N°.194.../2020

A	:	**Ing. Agr. Mag. ARTUR NIEDHAMMER,** Director Nacional Comisión Nacional Río Pilcomayo
DE	:	**Ing. CARLOS ESTIGARRIBIA,** Jefe Interino Unidad Técnica Operativa - CNRP
FECHA	:	13/11/2020
REFERENCIA	:	REAJUSTE DE PRECIOS – CONSORCIO RIO PILCOMAYO Llamado MOPC Nº 53/2018.. MEMORANDUM UOC N° 2244/2020
		Exp. M.E.U. N°: 15286 **31898/2020** **Exp. CNRP N°: /2020**

Me dirijo a Ud., con relación al Llamado LPN N° 53/2018 – CSGM N° 307/2018 -- Empresa CONSORCIO RIO PILCOMAYO. - REAJUSTE DE PRECIOS.

En tal sentido, se remite el INFORME TECNICO CORREGIDO DE ACUERDO A LA RESOLUCION DNCP N° 5695/2019.

INFORME DE POLIZA ACTUALIZADO.
INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Atentamente.

As. 24/11/2020
A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION, Dpto. de Garantías, para los fines pertinentes.

Ing. Agr. Mag. ARTUR NIEDHAMMER MEINERS
Director Nacional
Comisión Nacional Río Pilcomayo

24 NOV. 2020
U.O.C.
14:40

MEMORANDUM CNRP / UTO Nº .195. / 2020.

A	:	**Ing. Agr. Mag. ARTUR NIEDHAMMER MEINERS,** Director Nacional. Comisión Nacional Río Pilcomayo
DE	:	**Ing. CARLOS ESTIGARRIBIA**, Jefe Interino Unidad Técnica Operativa - U.T.O.
FECHA	:	13 de noviembre de 2020
REFERENCA	:	LLAMADO MOPC N° 53 / 2018- LPN-SBE.EJECUCIÓN DE OBRAS ID N° 342.874 REAJUSTE POR CERTIFICADO DE OBRAS N° 01 al 10 DE EMPRESA CONSORCIO RIO PILCOMAYO.
		Exp. M.E.U. N°: 15286/2020 **Exp. CNRP N°: 95 / 2020.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, con el objeto de elevar un **INFORME TÉCNICO**, conforme a los solicitado por la empresa de CONSORCIO RIO PILCOMAYO, para procesar el pago por **REAJUSTES**, del Certificado de Obras N° 01 al 10, conforme a la vigencia del CONTRATO S.G. MINISTRO N° 307 / 2018, del Llamado de la Referencia.

INFORME TÉCNICO DE REAJUSTE DE PRECIOS DE CONTRATO.

De conformidad a la Resolución DNCP N° 5695/2019, Capitulo IX , Seccion I, Seccionn III exponen los sgtes:

Desarrollo de la aplicación de la fórmula de reajuste de precios por variación de costos.

De conformidad a los Pliegos de Bases y Condiciones, PBC, y considerando las CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO numeral **13.3,** en el cual se establece lo siguiente:

La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán: Los ajustes de precios se pagarán exclusivamente en guaraníes.

Los valores bases para los parámetros de reajustes, serán los vigentes al decimocuarto día anterior de la apertura de las propuestas.

Las fórmulas generales de ajustes indicados en la Cláusula 10.4 de las CGC se aplicarán de la siguiente manera:

Los coeficientes de ponderación a adoptarse son los siguientes:

- Mano de Obra: X1= 0,20

- Combustible (Gasoil): X2= 0,40

- Lubricantes: X3= 0,05

- Equipos: X4 = 0,35

1- Ajuste de Precios por Aumento de Salarios Locales

En el caso que los salarios locales sean modificados por una acción oficial del Gobierno del Paraguay con posterioridad al decimocuarto día anterior a la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, se hará un ajuste de pago por medio de la fórmula que se indica a continuación:

Fórmula de Ajuste de Pago: A = X (0,20 B) Donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) en el costo de los salarios locales, en guaraníes.

X = Porcentaje de aumento (o de disminución) en los costos oficialmente establecidos para los salarios mínimos locales con relación a aquellos en vigencia el decimocuarto día

antes de la apertura de las propuestas.

B = El costo estimado de trabajo a ser pagado en guaraníes ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el monto oficial de salarios mínimos locales, en base al precio unitario establecido en la oferta, pero excluyendo el pago por Materiales disponibles, pero no colocados, Trabajos Extras, trabajos por Administración y Devolución del Anticipo.

Si el aumento (o disminución) de los salarios mínimos locales fuera en una escala variable para las varias clasificaciones de mano de obra (o clasificación según una escala salarial) utilizada por la Dirección Nacional del Trabajo empleados en el proyecto, el Director de Obra determinará un promedio ponderado a ser utilizado en la Fórmula de Ajuste de Pago (Factor X) por aplicación de los varios porcentajes de aumento (y/o disminución) al número de empleados en cada clasificación (o en cada escala salarial) utilizada en el Proyecto. A fin de obtener el valor promedio ponderado de X a ser utilizado en la fórmula de ajuste deberá ser calculado en base a las planillas de pago al personal, visadas por el Ministerio de Justicia y Trabajo (Obreros y empleados del Contratista).

Todos los aumentos (o disminuciones) en los salarios mínimos locales para empleados y obreros, serán calculados y pagados en guaraníes como un ajuste mensual en el mes o meses siguientes a cualquier aumento (o disminución) como se ha explicado anteriormente y el Contratista no tendrá el derecho, por ninguna razón, a ninguna otra forma de ajuste por tales aumentos (o disminuciones).

2. Otros Aumentos de Precios

Se efectuará ajuste de precios debido a variaciones de precios del combustible (gasoil), lubricantes y equipos con posterioridad al decimocuarto día anterior en la apertura de las propuestas y durante el período siguiente hasta la terminación del período oficial contractual, de acuerdo al procedimiento adoptado y que se describe a continuación.

a) Gasoil

La fórmula de ajuste de pago será: A = 0,40 E (C - B)/B, donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del gasoil, en guaraníes.

E = Monto de los certificados mensuales de trabajo a ser pagados en guaraníes, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio, excluyendo el monto por devolución del anticipo.

B = Precio del gasoil a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las ofertas, en guaraníes, proveídos por Petropar.

C = Precio oficial modificado del gasoil (aumentado o disminuido) en guaranies, proveído por Petropar.

b) Lubricantes

La fórmula de ajuste de pago será: A = 0,05 E (C - B)/B, donde:

A = Ajuste del precio por aumento (o disminución) del precio del lubricante, en guaraníes. E = Monto de la parte de los certificados mensuales de trabajo a ser pagados en guaraníes, a partir del mes siguiente a la fecha de modificación del precio, excluyendo el monto por devolución del anticipo.

B = Precio del tambor de 200 lts. Del aceite 30-40 obtenido por el MOPC en base al

precio más bajo de cualquiera de los proveedores en Paraguay (ESSO, SHELL y otros) a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las ofertas, en guaraníes.

C = Precio del tambor de 200 litros del aceite 30-40, (aumentado o disminuido), en guaraníes, proveído por la casa comercial considerada más arriba.

c) Equipos

El ajuste por aumento en el costo de equipos será calculado de acuerdo a la siguiente formula: A= 0,35 E (Va-Vb)/Vb, donde:

A= Ajuste del costo por aumento (o disminución) en el precio de adquisición de equipos.

E= Monto de los certificados mensuales de trabajo, a precios contractuales, ejecutado en el mes y meses inmediatamente posteriores al aumento (o disminución) en el precio de adquisición de equipos, excluyendo del monto la devolución del anticipo, excluido alquiler de equipos.

Va= Monto en guaraníes del precio CIF Asunción, suministrado por el importador a la fecha.

Vb= Monto en guaraníes del precio CIF Asunción, suministrado por el importador a la fecha del decimocuarto día anterior a la apertura de las ofertas.

Los reajustes deben aplicarse mensualmente y pagarse de acuerdo con cada certificación al que corresponda y en los mismos plazos.

Exposición cronológica de la variación de precios de diversos rubros

En el trascurso de los meses de ejecución de la obra de referencia, desde el Certificado Nº **1** – Noviembre de 2018 al Certificado N° 10 mes de Agosto de 2019 se produjeron variaciones de precios en los rubros de: 1) Salario; 2) Gasoil; Lubricantes, 4) Equipos

Para las variaciones de los precios de los rubros citados anteriormente se ha tomado del boletín formula paramétrica oficial del MOPC, publicado en su página web y que se adjuntan al presente MEMORANDUM (ver **Anexo1**)

El cálculo de los ajustes de precios conforme a lo especificado en el Pliegos de Bases y Condiciones, PBC, y considerando las CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO numeral 13.3 se detallan en la planilla que se adjunta al presente MEMORANDUM (ver **Anexo 2**)

Por lo expuesto, queda debidamente justificado, el reajuste de precios en el contrato, en la cantidad de **G. 559.286.544.**

Atentamente.

As 13/11/2020
A LA DIRECCIÓN NACIONAL, para proseguir los trámites correspondientes

Ing. CARLOS ESTIGARRIBIA
Jefe Interino
Unidad Técnica Operativa-U.T.O.

As ..24..../11/2020

AL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, para los fines que correspondan.

Ing. Agr. Mag. **ARTUR NIEDHAMMER MEINERS.**
Director Nacional.
Comisión Nacional Río Pilcomayo.

REAJUSTE DE PRECIOS : CERTIFICADO DEL 01 AL 10 ID 342.874 LLMAMDO MOPC LPN SBE N° 53/2018 CONSORCIO RIO PILCOMAYO CSGMN° 307/2018 LOTE 2 - (ANEXO 2)

CERTIFICADO N°	MES -AÑO	FÓRMULA: A= X x (0,20 x B)	MONTO	FÓRMULA: A=0.40xEx[(C-B)/B]	MONTO	FÓRMULA: A=0.05 x E x[(C-B)/B]	MONTO	FÓRMULA: A=0.35 x E x[(Va-Vb)/Vb]	MONTO	REAJUSTE	BOLETIN FORMULA PARAMETRICA MOPC N°
1	nov-18	A=0 x (0,20 x 9.466.342.065)	0	A=0.40x9.466.342.065 x ((5080-5010) / 5010)	52.905.704	A=0.05x9.466.342.065 x [(3,917,800- 3.864.400) / 3.864.400)	6.540.506	A=0.35x9.466.342.065 x [(141,70 - 141,20) /141,20]	11.732.364	**71.178.574**	128 - NOV/2018
2	dic-18	A=0 x (0,20 x 6.551.982.934)	0	A=0.40x6.551.982.934 x ((4930-5010) / 5010)	-41.848.933	A=0.05x6.551.982.934 x [(3,793,200- 3.864.400) / 3.864.400)	-6.035.881	A=0.35x6.551.982.934 x [(141,80 - 141,20) /141,20]	9.744.451	**-38.140.423**	129 - DIC/18
3	ene-19	A=0 x (0,20 x 2.773.503.455)	0	A=0.40x2.773.503.455 x ((4880-5010) / 5010)	-28.786.862	A=0.05x2.773.503.455 x [(3,864,400- 3.864.400) / 3.864.400)	0	A=0.35x2.773.503.455 x [(142,80 - 141,20) /141,20]	10.999.730	**-17787132**	130 - ENE/19
4	feb-19	A=0 x (0,20 x 3.513.392.581)	0	A=0.40x3.513.392.851 x ((4880-5010) / 5010)	-36.466.350	A=0.05x3.513.392.581 x [(3,877,200- 3.864.400) / 3.864.400)	581.868	A=0.35x3.513.392.581 x [(142,90 - 141,20) /141,20]	14.805.018	**-21.079.464**	131 - FEB/19
5	mar-19	A=0 x (0,20 x 9.980.573.265)	0	A=0.40x9.380.573.265 x ((4880-5010) / 5010)	-97.363.235	A=0.05x9.380.573.265 x [(3,922,600- 3.864.400) / 3.864.400)	7.063.831	A=0.35x9.466.342.065 x [(143,10 - 141,20) /141,20]	7.063.831	**-46.120.359**	132 - MAR/19
6	abr-19	A=0 x (0,20 x 10.955.044.222)	0	A=0.40x10.955.044.222 x ((4880-5010) / 5010)	-113.705.050	A=0.05x10.955.044.222 x [(3.987.200- 3.864.400) / 3.864.400)	17,406,058	A=0.35x10.955.044.222 x [(143,30 - 141,20) /141,20]	57.025.195	**-39.273.797**	133 - ABR/19
7	may-19	A=0 x (0,20 x 7.294.091.595)	0	A=0.40x7.294.091.595 x ((5107-5010) / 5010)	56.489.172	A=0.05x7.294.091.595 x [(4.042.200- 3.864.400) / 3.864.400)	16.779.959	A=0.35x7.294.091.595 x [(143,30 - 141,20) /141,20]	37.968.536	**111.237.667**	134 - MAY/19
8	jun-19	A=0 x (0,20 x 6.907.796.119)	0	A=0.40x6.907.796.119 x ((5180-5010) / 5010)	93.768.510	A=0.05x6.907.796.119 x [(3,989,200- 3.864.400) / 3.864.400)	11,154,292	A=0.35x6.907.796.119 x [(143,30 - 141,20) /141,20]	35.957.721	**140.870.523**	135- JUN/19
9	jul-18	A=0 x (0,20 x 1.348.997.299)	10.262.379	A=0.40x1.348.997.299 x ((5180-5010) / 5010)	18.309.744	A=0.05x1.348.997.299 x [(3,874,600- 3.864.600) / 3.864.400)	1.478.032	A=0.35x1.348.997.299 x [(143,50 - 141,20) /141,20]	7.690.813	**36.430.968**	136 - JUL/19
10	ago-19	A=0 x (0,20 x 12.931.500.000)	98.279.400	A=0.40x12.931.500.000 x ((5180-5010) / 5010)	175.517.365	A=0.05x12.931.500.000 x [(3,931,600- 3.864.400) / 3.864.400)	11.243.619	A=0.35x12.931.500.000 x [(143,60 - 141,20) /141,20]	76.929.603	**361.969.987**	137 - AGO/19
		1 - SALARIO	**108.541.779**	**2 - GASOIL**	**78.820.065**	**3 - LUBRICANTES**	**37.651.934**	**4 - EQUIPOS**	**269.917.262**	**559.286.544**	

Sebastián Cristaldo T.
Jefe Interino
Div. Sist. Inf. Geográfica y Topografía
Comisión Nacional Río Pilcomayo

MEMORANDUM UOC Nº 2244/2020

A	:	***Srta. Lincy Romina Lucena Vera, Directora*** *Unidad Operativa de Contratación*
DE	:	***Sr. BERTO Colmán, Coordinador*** *Coordinación de Contratos*
REF	:	***LLAMADO MOPC N° 53/2018 LPN – SBE AMPLIACION Y PROFUNDIZACION DEL CANAL DE TOMAS DE AGUAS DEL RIO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXION DE CAÑADAS PARA LA CONDUCCION DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL. LOTE 2. ID Nº 342.874. EMPRESA ADJUDICADA: CONSORCIO RIO PILCOMAYO S.A. MEU N° 31.898/2020.***
OBJETO	:	*Devolución de Expediente (Reajuste).*
FECHA	:	*18 de agosto de 2020.*

En relación al llamado de referencia se solicita la corrección en el Informe Técnico teniendo en cuenta que la Resolución la DNCP N° 5695/2019 abroga la Resolución DNCP N° 3136/2018.

Atentamente.

A LA COMISION NACIONAL DEL RIO PILCOMAYO: *Para los fines pertinentes.*

Srta. Lincy Romina Lucena Vera
Directora
Unidad Operativa de Contratación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
U.O.C.

CRISTINA RAMÍREZ
U.O.C. - M.O.P.C.

31898

GOBIERNO NACIONAL

MESA DE ENTRADA ÚNICA
EXPEDIENTE Nº 31898/2020
TITULAR:
CONSORCIO RIO PILCOMAYO

NOMBRE Y APELLIDO:
LEONARDO RIQUELME
TELEFONO:
021 751 325
CORREO ELECTRONICO:

REFERENCIA:
CONTRATO N° 307/2018 EN RESPUESTA A NOTA C.N.R.P N° 167/2020, MANIFIESTA CONFORMIDAD PARA SEGUIR CON LOS TRAMITES CON LA SOLICITUD DE PAGO DEL CERTIFICADO DE REAJUSTE

FACTURA Nro	Monto GS.
0	0

SELLO FECHA/HORA DE REGISTRO

LAPAZ	05/08/2020	11:13:52

SECRETARIA GENERAL
GABINETE DEL MINISTRO
Gabinete ..... DIFE .....
Dir. Auditoría Int. ..... D.de Tic's .....
D.Relaciones P. ..... D.Auditoría I. .....
Secretaría Privada ..... U.O.C .....
D.Comunicaciones ..... DAPSAN .....
Patrulla Caminera ..... DGESA .....
C.R.R.H. ..... DTyA .....
VMOP .....
D.Obras Públicas ..... Comisión Pilc. .....
D.Vialidad ..... D.Caminos Vec. .....
Div.Arch y Bib. ..... D.B.I ..... UEPE .....
VMOF .....
D.Aduanas ..... D.Planif.Econ. .....
D.Contaduría ..... D.Bienes y S. .....
D.Rec.Humanos ..... D.Crédito P. .....
VMME .....
D.Rec.Energ ..... D.Rec. Minerales .....
VMT .....
Dirección de Marina Mercante .....
OTROS

c. Brenda Giménez G.
Jefe Interino
Mesa de Entrada Única
M.O.P.C.

COMAYO

Ruta Transchaco Nº 212 km 17,5
Mariano Roque Alonso
Paraguay
+595 21 751 325

Mariano Roque Alonso, 05 de Agosto de 2.020.-

IER MEINERS,

AYO,
Y COMUNICACIONES,

Ref.: Contrato SG MINISTRO Nº 307/18 Llamado MOPC – LPN SBE Nº 53/18 Ejecución de las obras de Ampliación y Profundización del Canal de Toma de Aguas del Rio Pilcomayo, Limpieza e Interconexión de Cañadas para la Conducción de las Aguas que Ingresan al Territorio Nacional– ID Nº 342.874 – LOTE Nº II San Antonio – Gral. Díaz.

Asunto **Contestar Nota C.N.R.P Nº 167/2020**

rme a Usted, con relación al llamado mencionado en la ntestar la **Nota C.N.R.P Nº 167/2020**, en tal sentido ad para proseguir con los trámites correspondientes con Certificados de Reajustes Nº 1 al 10.

lar, me despido atentamente.

Omar Esteban Bustos Adi
Representante Legal
CONSORCIO RIO PILCOMAYO

Gabinete del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Comisión Nacional de Regulacion y Aprovechamiento Multiple de la Cuenca del Rio Pilcomayo
Creada por Ley 7/92

NOTA C.N.R.P. N° 167 /2020

Asunción, 29 de julio de 2020

Señores
CONSORCIO RIO PILCOMAYO
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con relación al Llamado MOPC Nº 53/2018 "LPN SBE PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RIO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE CAÑADAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL – LOTE 2: – ID Nº 342.874 – CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 307/2018, expediente MEU Nº 15.286/2020 – Solicitud de pago CERTIFICADO REAJUSTE Nº 1 AL 10.

En tal sentido, se solicita la conformidad de la misma para proseguir con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Ing. Agr. Mag. ARTUR NIEDHAMMER MEINERS
Director Nacional
Comisión Nacional Rio Pilcomayo

31/07/2020

2
(006)

REAJUSTE DE PRECIOS : CERTIFICADO DEL 01 AL 10 ID 342.874 LLMAMDO MOPC LPN SBE N° 53/2018 CONSORCIO RIO PILCOMAYO CSGMN° 307/2018 LOTE 2

CERTIFICADO N°	MES -AÑO	FÓRMULA: A= X x (0,20 x B)	MONTO	FÓRMULA: A=0.40xEx[(C-B)/B]	MONTO	FÓRMULA: A=0.05 x E x[(C B)/B]	MONTO	FÓRMULA: A=0.35 x E x[(Va-Vb)/Vb]	MONTO	REAJUSTE	BOLETIN FORMULA PARAMETRICA MOPC N°
1	nov-18	A=0 x (0,20 x 9.466.342.065)	0	A=0.40x9.466.342.065 x ((5080-5010) / 5010)	52.905.704	A=0.05x9.466.342.065 x [(3,917,800- 3.864.400) / 3.864.400)	6.540.506	A=0.35x9.466.342.065 x [(141,70 - 141,20) /141,20]	11.732.364	**71.178.574**	128 - NOV/2018
2	dic-18	A=0 x (0,20 x 6.551.982.934)	0	A=0.40x6.551.982.934 x ((4930-5010) / 5010)	-41.848.933	A=0.05x6.551.982.934 x [(3,793,200- 3.864.400) / 3.864.400)	-6.035.881	A=0.35x6.551.982.934 x [(141,80 - 141,20) /141,20]	9.744.451	**-38.140.423**	129 - DIC/18
3	ene-19	A=0 x (0,20 x 2.773.503.455)	0	A=0.40x2.773.503.455 x ((4880-5010) / 5010)	-28.786.862	A=0.05x2.773.503.455 x [(3,864,400- 3.864.400) / 3.864.400)	0	A=0.35x2.773.503.455 x [(142,80 - 141,20) /141,20]	10.999.730	**-17787132**	130 - ENE/19
4	feb-19	A=0 x (0,20 x 3.513.392.581)	0	A=0.40x3.513.392.851 x ((4880-5010) / 5010)	-36.466.350	A=0.05x3.513.392.581 x [(3,877,200- 3.864.400) / 3.864.400)	581.868	A=0.35x3.513.392.581 x [(142,90 - 141,20) /141,20]	14.805.018	**-21.079.464**	131 - FEB/19
5	mar-19	A=0 x (0,20 x 9.980.573.265)	0	A=0.40x9.380.573.265 x ((4880-5010) / 5010)	-97.363.235	A=0.05x9.380.573.265 x [(3,922,600- 3.864.400) / 3.864.400)	7.063.831	A=0.35x9.466.342.065 x [(143,10 - 141,20) /141,20]	7.063.831	**-46.120.359**	132 - MAR/19
6	abr-19	A=0 x (0,20 x 10.955.044.222)	0	A=0.40x10.955.044.222 x ((4880-5010) / 5010)	-113.705.050	A=0.05x10.955.044.222 x [(3,987.200- 3.864.400) / 3.864.400)	17.406,058	A=0.35x10.955.044.222 x [(143,30 - 141,20) /141,20]	57.025.195	**-39.273.797**	133 - ABR/19
7	may-19	A=0 x (0,20 x 7.294.091.595)	0	A=0.40x7.294.091.595 x ((5107-5010) / 5010)	56.489.172	A=0.05x7.294.091.595 x [(4.042.200- 3.864.400) / 3.864.400)	16.779.959	A=0.35x7.294.091.595 x [(143,30 - 141,20) /141,20]	37.968.536	**111.237.667**	134 - MAY/19
8	jun-19	A=0 x (0,20 x 6.907.796.119)	0	A=0.40x6.907.796.119 x ((5180-5010) / 5010)	93.768.510	A=0.05x6.907.796.119 x [(3,989,200- 3.864.400) / 3.864.400)	11,154,292	A=0.35x6.907.796.119 x [(143,30 - 141,20) /141,20]	35.957.721	**140.870.523**	135- JUN/19
9	jul-18	A=0 x (0,20 x 1.348.997.299)	10.262.379	A=0.40x1.348.997.299 x ((5180-5010) / 5010)	18.309.744	A=0.05x1.348.997.299 x [(3,874,600- 3.864.600) / 3.864.400)	1.478.032	A=0.35x1.348.997.299 x [(143,50 - 141,20) /141,20]	7.690.813	**36.430.968**	136 - JUL/19
10	ago-19	A=0 x (0,20 x 12.931.500.000)	98.279.400	A=0.40x12.931.500.000 x ((5180-5010) / 5010)	175.517.365	A=0.05x12.931.500.000 x [(3,931,600- 3.864.400) / 3.864.400)	11.243.619	A=0.35x12.931.500.000 x [(143,60 - 141,20) /141,20]	76.929.603	**361.969.987**	137 - AGO/19
		1 - SALARIO	**108.541.779**	**2 - GASOIL**	**78.820.065**	**3 - LUBRICANTES**	**37.651.934**	**4 - EQUIPOS**	**269.917.262**	**559.286.544**	

MEMORANDUM CNRP / UTO Nº 25/2021

A	:	**MSc. MARIZA CUENCA,** Jefa de Unidad Unidad Administrativa
DE	:	**Ing. CARLOS ESTIGARRIBIA**, Jefe Interino Unidad Técnica Operativa-U.T.O.
FECHA	:	02/02/2021
REFERENCA	:	Solicitud de pago – REAJUSTE DE PRECIOS - LPN 53/18 CONSORCIO RIO PILCOMAYO
		Exp. M.E.U. N°: **Exp. CNRP N°:**

Me dirijo a Ud., y por su digno intermedio, a donde corresponda, a objeto de **solicitar disponibilidad presupuestaria para el <u>ejercicio 2021,</u> a fin de solicitar el pago – PAGO DE REAJUSTE DE PRECIOS - LPN 53/18 – CONSORCIO RIO PILCOMAYO.**

El monto solicitado es de **Gs. 559.286.544 (GUARANÍES QUINIENTOS CINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO), IVA INCLUIDO**.

Atentamente.

CONSORCIO RIO PILCOMAYO

Ruta Transchaco Nº 212 km 17,5
Mariano Roque Alonso - Paraguay
Telf: +595 21 751 325

Mariano Roque Alonso, 08 de febrero de 2021.-

Señor;
Ing. Artur Niedhammer Meiners,
Director Nacional;
Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple del Río Pilcomayo;
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones,
M.O.P.C
Oliva esq. Alberdi.
Presente:

Ref.: **Contrato SG MINISTRO Nº 307/18** - Llamado MOPC – LPN SBE Nº 53/18 Ejecución de las obras de Ampliación y Profundización del Canal de Toma de Aguas del Rio Pilcomayo, Limpieza e Interconexión de Cañadas para la Conducción de las Aguas que Ingresan al Territorio Nacional– ID Nº 342.874 – LOTE Nº II San Antonio – Gral. Díaz.

Asunto **Contestación Nota CNRP Nº 35/2021**

Me dirijo a Usted, con relación al contrato mencionado en la referencia, a los efectos de contestar **Nota CNRP Nº 35/2021** adjuntando a la presente documento solicitado;

- Acción de Inconstitucionalidad que hace lugar a la suspensión de efectos de la Ley Nº 6355/19, hasta tanto se resuelva la presente acción planteada.

Sin otro motivo en particular, me despido atentamente.

Omar Esteban Bustos Adi
Representante Legal
CONSORCIO RIO PILCOMAYO

Omar Bustos Adi
Representante Legal

Recibido por: Batra Rodriguez.
Firma:
Fecha: 08/02/21 Hora 11:42
Sello:

1 (uno)

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES ■ GOBIERNO NACIONAL ■ Paraguay de la gente

MESA DE ENTRADA ÚNICA
EXPEDIENTE Nº 5969/2021

TITULAR:
CONSORCIO RIO PILCOMAYO

NOMBRE Y APELLIDO:
ATIMA PASCOTTINI

TELEFONO:
21 751 325

CORREO ELECTRONICO:

REFERENCIA:
REF A CONTRATO SG MINISTRO Nº 07/2018 - RESPUESTA A NOTA CNRP Nº 5/2021. ORIGINAL RECIBIDO EN LA CNRP

FACTURA: Nro. 0 **Monto: GS.** 0

USUARIO/FECHA/HORA DE REGISTRO.:

IANCARLOD 09/02/2021 10:15:40

SECRETARIA GENERAL
GABINETE DEL MINISTRO

Gef. Gabinete ____ DIPE ____
D.Asuntos Jur. ____ D.de Tic's ____
D.Relaciones P. ____ D.Auditoria I. ____
Secretaria Privada ____ U.O.C. ____
D.Comunicaciones ____ DAPSAN ____
Patrullla Caminera ____ DGESA ____
D.RR.II. ____ DTyA ____

VMOP _____
D.Obras Públicas ____ Comisión Pilc. ____
D.Vialidad ____ D.Caminos Vec. ____
Div.Arch y Bib. ____ D.B.I ____ UEPE ____

VMAF _____
D.Finanzas ____ D.Planif.Econ. ____
D.Contaduría ____ D.Bienes y S. ____
D.Rec.Humanos ____ D.Crédito P. ____

VMME _____
D.Rec.Energ. ____ D.Rec.Minerales ____

VMT _____
Dirección de Marina Mercante ____

OTROS _____

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LOS TRIGALES Y OTROS C/ LA LEY Nº 6.355 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1, 3, 4, 7, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5.033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MOD. Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.° 1520, AÑO 2020.----------

A.I. Nº: 1077

Asunción, 15 de septiembre de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado **Carlos Doldan Arrúa**, en nombre y representación de la firma **Los Trigales,** hoy **LT S.A.**; y por los Señores **Omar Esteban Bustos Adi, Graciela Nidia Adi y Sergio Federico Samaniego Rigo**, Directivos y Gerente, respectivamente, de la empresa LT S.A., por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Carlos Doldán Arrúa, de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

El Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

En estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí: Dra. Gladys E. Bareiro de Modica
Secretaria

Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

2(dos)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LOS TRIGALES Y OTROS C/ LA LEY Nº 6.355 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1, 3, 4, 7, 13 Y 21 DE LA LEY Nº 5.033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/03, SUS MOD. Y NORMAS RESPALDATORIAS". EXPTE. N.º 1520, AÑO 2020.----------

A.I. Nº:1077.....

Asunción, 15 de septiembre de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado **Carlos Doldan Arrúa**, en nombre y representación de la firma **Los Trigales,** hoy **LT S.A.**; y por los Señores **Omar Esteban Bustos Adi, Graciela Nidia Adi y Sergio Federico Samaniego Rigo**, Directivos y Gerente, respectivamente, de la empresa LT S.A., por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Carlos Doldán Arrúa, de la Ley Nº 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley Nº 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la ley Nº 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias", y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

El Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

En estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

Fotocopia Autentica del Original Conste.-

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley Nº 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley Nº 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la ley Nº 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí: Gladys E. Bareiro de Módica
Secretaria

Dr. CESAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

3 (tres)

TENER por presentados a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción promovida por el Abogado **Carlos Doldan Arrúa**, en nombre y representación de la firma **Los Trigales,** hoy **LT S.A.**; y por los Señores **Omar Esteban Bustos Adi, Graciela Nidia Adi y Sergio Federico Samaniego Rigo**, Directivos y Gerente, respectivamente, de la empresa LT S.A., por sus propios derechos y bajo patrocinio del Abogado Carlos Doldán Arrúa. contra la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 'Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos', y amplía las disposiciones de la ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareiro de Módica
Ministra

Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario
Corte Suprema de Justicia

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

KATIA CRUZ ARCE
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO
Nº 1074
José Asunción Flores Nº 2957 - Tel.: 609687
Asunción - Paraguay

4 Cuatro

Gabinete del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Comisión Nacional de Regulacion y Aprovechamiento Multiple de la Cuenca del Rio Pilcomayo
Creada por Ley 7/92, modificada por Ley 5.645/2016

Asunción, 08 de febrero de 2021

NOTA CNRP. N° 3..../2021

Señores
CONSORCIO RIO PILCOMAYO
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con relación al LLAMADO MOPC N° 53/2018 LPN SBE EJECUCION DE OBRAS PARA AMPLIACION Y PROFUNDIZACION DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RIO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXION DE CAÑADAS PARA LA CONDUCCION DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL – LOTE 2 – ID 342.874. – SOLICITUD DE PAGO REAJUSTE DE PRECIO.

En tal sentido, se solicita lo siguiente:

- CONSTANCIA DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DENTRO DE LOS 15 QUINCE DIAS QUE SE CONCRETE Y DESPUES QUE CULMINE O TERMINE LA MISMA, A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY N° 6355/19.

Sin otro particular, me despido de Ustedes atentamente.

C.P. Ricardo Rodríguez
Jefe Interino
Coordinación
Comisión Nacional Río Pilcomayo

P/A

ING. AGR. MAG. **ARTUR NIEDHAMMER MEINERS**
Director Nacional
Comisión Nacional del Río Pilcomayo

08/02/2021